

Supremo que, en sentencia de 23 de julio de 1988, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 13 de septiembre de 1985, le condenó como autor de un delito de obstrucción a la justicia, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1989;

Vengo en conmutar la pena impuesta a José Luis Tejero Calavia por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18793 REAL DECRETO 1007/1989, de 28 de julio, concediendo la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Marie Dominique Haan Guichard.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Marie Dominique Haan Guichard, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Marie Dominique Haan Guichard, hija de Pierre Louis y de Gabriel Fernand.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18794 REAL DECRETO 1008/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a José María Pérez Bendaña.

Visto el expediente de indulto de José María Pérez Bendaña, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 14 de mayo de 1982, como autor de varios delitos de robo, a dos penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, seis meses de arresto mayor, cinco meses de arresto mayor, cuatro meses y un día de arresto mayor y 40.000 pesetas de multa y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en indultar a José María Pérez Bendaña del resto de las penas que le quedan por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18795 REAL DECRETO 1009/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a José Antonio Hernández Calvo.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Hernández Calvo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por

la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, que en sentencia de 6 de noviembre de 1987 le condenó como autor de un delito de introducción de moneda falsa y una falta de estafa, a las penas de doce años y un día de reclusión menor y multa de 21.000.000 de pesetas y cinco días de arresto menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en conmutar la pena impuesta a José Antonio Hernández Calvo por la de cuatro años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18796 REAL DECRETO 1010/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a Carlos Gil Pérez.

Visto el expediente de indulto de Carlos Gil Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 11 de septiembre de 1987, como autor de cuatro delitos de robo y uno de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a cuatro penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, que por aplicación de la regla segunda del artículo 70 del Código Penal fueron fijadas en doce años seis meses y tres días, a la pena de privación del permiso de conducir por tres años y accesoria y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en indultar a Carlos Gil Pérez la mitad de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18797 REAL DECRETO 1011/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a José María López López.

Visto el expediente de José María López López, condenado por la Audiencia Provincial de Almería, en sentencia de 29 de enero de 1987, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en indultar a José María López López la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria y condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18798 REAL DECRETO 1012/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a José María Rodríguez Rodríguez y Miguel Rodríguez Pérez.

Visto el expediente de indulto de José María Rodríguez Rodríguez y Miguel Rodríguez Pérez, condenados por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 10 de noviembre de 1984, como autores de un

delito de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de tres años de prisión menor a cada uno y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en indultar a José María Rodríguez Rodríguez y Miguel Rodríguez Pérez del resto de la pena que les queda por cumplir, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18799 REAL DECRETO 1013/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a José Manuel Rincón Lucenilla.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Rincón Lucenilla, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 28 de septiembre de 1985, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de un año y un día de prisión menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en indultar a José Manuel Rincón Lucenilla del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18800 REAL DECRETO 1014/1989, de 28 de julio, por el que se indulta a Jesús Calvente Cano.

Visto el expediente de indulto de Jesús Calvente Cano, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 7 de junio de 1988, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en vivienda habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y accesoria y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989.

Vengo en indultar a Jesús Calvente Cano la mitad de la pena principal impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18801 ORDEN de 30 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por doña María del Rosario Fernández Hevia.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Rosario Fernández Hevia, contra Resolución del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 1987, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Víctor Manuel Faba Yebra, en nombre y representación de doña María del Rosario Fernández Hevia, contra Resolución del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 1987, a que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a Derecho y como tal la anulamos, declarando el derecho de la recurrente a recibir sus retribuciones como Fiscal sustituta interina de la Agrupación número 1. 2 de Gijón, en las fechas comprendidas entre el 1 de agosto y 17 de diciembre de 1985, incluida la paga extraordinaria, a razón del 80 por 100 de las retribuciones básicas correspondientes al titular sustituto en tales fechas, cuya cuantificación se hará en ejecución de sentencia, y sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de junio de 1989.

MUGICA HERZOG

Hmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18802 ORDEN de 16 de junio de 1989 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 25.027, referente a la denegación administrativa de autorización para la constitución de la «Caja Mirobrigense, Sociedad Cooperativa Limitada».

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de enero de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 25.027, interpuesto por la Administración General contra la sentencia dictada el día 6 de diciembre de 1985 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, sobre no autorización para constituir una Caja Rural, Sociedad Cooperativa Limitada, en Ciudad Rodrigo;

Considerando que no concurren en el presente caso las circunstancias establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, para la inexecución o suspensión de la sentencia citada,

Este Ministerio ha acordado disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el señor Letrado del Estado, en la representación que la es propia, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso jurisdiccional a que el presente rollo se contrae, siendo parte apelada la «Caja Rural Mirobrigense, Sociedad Cooperativa Limitada», de Ciudad Rodrigo, en su acreditada representación, confirmamos íntegramente la sentencia impugnada sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Hmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

18803 ORDEN de 19 de junio de 1989 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Copo Inversiones, Sociedad Anónima». (Expediente: Z/72), a favor de «Espuma Transformadora, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Copo Inversiones, Sociedad Anónima» (expediente Z/72), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, y Orden de ese Departamento de 15 de abril de 1988, que